

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ref. Adjudicación apoyos 2021-00658

Revisadas las diligencias para su respectiva admisión, se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del Código General del proceso.

En efecto, tenemos que correspondió por reparto a éste Juzgado la demanda de Adjudicación de apoyo presentada a través de apoderado judicial en beneficio de la señora MARIA DE LOURDES SERRANO DE BOLAÑO, la cual fue inadmitida por este auto del 9 de marzo de 2023.

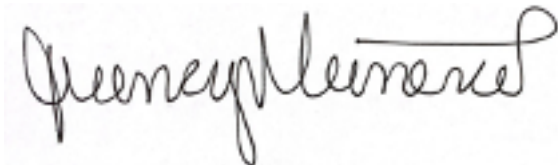
Una vez subsanada y estando para su calificación, observa este Despacho que en el Juzgado de Familia de ésta Ciudad se adelantó proceso de jurisdicción voluntaria a favor de la señora MARIA DE LOURDES con radicado 11001311001020110002901, designando como curador de la señora MARÍA DE LOURDES SERRANO DE BOLAÑO a su esposo, señor RICARDO BOLAÑO LOPEZ, por lo que es el citado Despacho Judicial el competente para conocer la presente acción de adjudicación de apoyos, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 1996 de 2019.

En razón a lo anterior, se DISPONE:

1º. Rechazar la demanda de Adjudicación de apoyo presentada a través de apoderado judicial en beneficio de la señora MARIA DE LOURDES SERRANO DE BOLAÑO, por falta de competencia.

2º. Ordenar remitirla junto con sus anexos, al Juzgado 10º de Familia de esta ciudad, en aplicación del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. Déjese las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



FRANCY HERRERA PEDRAZA  
JUEZ- E